

**INFORME SECRETARIAL** Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-0486.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante memorial enviado vía correo electrónico presenta recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Auto Interlocutorio N° 840**

Mediante auto del 3 de junio de 2022, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA FABIOLA OSPINA DE GÓMEZ en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y OTROS.

La apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO fue notificada por conducta concluyente del auto mediante el cual se admitió el referido llamamiento mediante auto del 21 de junio de 2022 y notificado por estado No. 068 del 22 de junio de 2022.

Mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho el día 28 de junio de 2022, a las 10:47 a.m., presenta recurso de reposición en contra de la anterior providencia.

El artículo 63 del CPT y SS dispone: ***"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se***

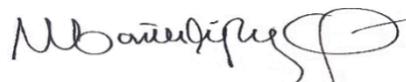
***interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.***

En el presente caso el auto que es objeto de recurso fue notificado por estado No. 068 del 22 de junio de 2022, razón por la cual la recurrente 23 y 24 de junio del presente año, para presentar el correspondiente recurso, presentando el escrito el día 28 de junio de 2022, es decir, por fuera del término consagrado para el efecto.

En consecuencia, se niega el recurso de reposición por haber sido presentado de manera extemporánea.

Se le concede a la llamada en garantía un término de diez (10) días para que de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 079 de julio 27 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**